

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7725 22 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0016199

Señora
Katerine Andrea Rueda Ramirez

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante actúa a través de apoderado, pero no se aportó poder para actuar.

En efecto, se pudo constatar que el solicitante actúa mediante apoderado, pero no se aportó poder para actuar a un abogado debidamente inscrito en Colombia, pues el poder que se aportó fue conferido por la sociedad Kairos Salud S.A.S al abogado Dorian Alberto Cardona Rodríguez, sin embargo en la solicitud el solicitante que figura es la señora Katerine Andrea Rueda Ramírez y el apoderado es el señor Carlos Andres Palacios Chaverra.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante del presente trámite a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requerirá presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder. En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado debe estar expresamente consagrada en el poder de conformidad con el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

En efecto, una vez verificado el poder que se aportó se evidencia que se realizó a nombre de la sociedad comercial Kairos Salud S.A.S, sin embargo quien figura como solicitante es la persona natural Katerine Andrea Rueda Ramírez.

De conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, las inconsistencias o contradicciones derivadas de la información relacionada a la identidad, existencia y representación legal, domicilio o dirección de notificaciones del solicitante y/o del apoderado pueden afectar el desarrollo eficiente del trámite.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique expresamente en respuesta a este requerimiento si el solicitante es la persona natural Katerine Andrea Rueda Ramírez o la sociedad comercial Kairos Salud S.A.S en cuyo caso aporte los documentos que sustenten la existencia y representación legal, domicilio o dirección de notificaciones del solicitante, o de ser el caso allegue el poder debidamente conferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

3. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Oficio N° 7725 22 de mayo de 2025

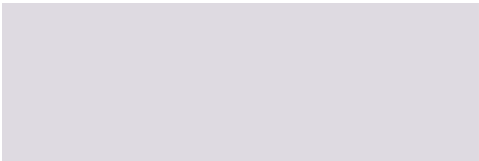
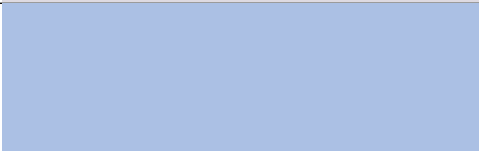
Ref. Expediente N° SD2025/0016199

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que se reivindican los colores PANTONE 2708 C; PANTONE 533C; PANTONE 2025 C; PANTONE 223 C y PANTONE 663C como una característica distintiva del signo solicitado, sin embargo se aporta una etiqueta de la marca reivindicando tonalidades que no se evidencian en la etiqueta aportada.

Etiqueta aportada:



Colores que no coinciden con la etiqueta aportada:

La referencia “PANTONE® 663 C” no corresponde a la tonalidad de colores que se observan en la etiqueta.	
La referencia “PANTONE® 2708 C” no corresponde a la tonalidad de colores que se observan en la etiqueta	

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique expresamente en la respuesta a este requerimiento que excluye los colores “PANTONE® 663 C” y “PANTONE® 2708 C” en atención a que no hacen parte de la etiqueta aportada y teniendo en cuenta que las demás referencias aportadas son suficientes para reivindicar los colores observados en la etiqueta aportada

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

4. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de **\$923.000**, valor que corresponde a la tasa por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del



Oficio N° 7725 22 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0016199

Decreto 1074 de 2015, sin embargo, dentro de los documentos aportados no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

I. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

II. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación según corresponda o,

- En caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a **\$359.000** pesos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinador (a)

Oficio N° 7725 22 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0016199

